

Callao, 10 de mayo de 2021

Señor

**JOHAN ALBERTO ESCARATE FARFAN**

Apoderado

**SAKJ DEPOT S.A.C.**

Av. Prolongación Centenario N° 1954 (Esquina Av. Los Ferroles), Callao

Presente. –

Referencia: Expediente N° 029-2021-RCL/DPWC

Carta N° DALC.DPWC.099.2021

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 5 de abril de 2021, cuyo plazo de resolución fue extendido con la carta de la referencia, mediante el cual nos reclaman dejar sin efecto el cobro de la Factura N° F003-00050176 emitida por concepto de carga por cita no utilizada ascendente a S/ 743.40 (setecientos cuarenta y tres con 40/100 Soles) según indican, debido a que este cobro devendría en indebido por razones no imputables a **SAKJ DEPOT S.A.C. (en adelante, "SAKJ DEPOT")**.

Señalan que con fechas 22 y 23 de marzo de 2021 recalaron en la terminal las naves COSCO SHIPPING DANUBE Y HELLE RITSCHER y a partir del 26 de marzo de 2021 ellos iniciaron con el retiro de sus mercancías, para lo cual contaban con citas de retiro que no pudieron usar debido a las largas colas de vehículos en los accesos a **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")** que esperaron por días para poder retirar su carga a causa del paro de transportistas.

Por tanto, indican que al no haber podido ingresar sus vehículos al puerto debido a hechos externos antes citados que no son su responsabilidad, sino producto del mal manejo de **DPWC** en la habilitación de las citas de retiro para los depósitos extraportuarios, se generó la congestión con las largas colas para el ingreso al puerto, por lo que consideran que **DPWC** debe exonerarles del cobro por las citas vencidas.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

**I. Sobre los servicios objeto de reclamo:**

1. Al respecto, hemos verificado que mediante la Factura N° F003-00050176 se cobró a **SAKJ DEPOT** el cargo por cita no utilizada de los siguientes eventos conforme al siguiente detalle:

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

[dpworldcallao.com.pe](http://dpworldcallao.com.pe)

CITA N°	ESTADO
7819530	Vencida
7819531	Vencida
7819532	Vencida
7814990	Vencida
7814991	Vencida
7814992	Vencida
7814993	Vencida
7814994	Vencida
7814995	Vencida
7814996	Vencida
7814997	Vencida
7814998	Vencida
7814999	Vencida
7825350	Cancelada
7825349	Cancelada
7822574	Cancelada
7822573	Cancelada
7822557	Cancelada

**II. Sobre la relación contractual entre las partes y el marco legal de las obligaciones:**

1. Sobre el particular, el marco de análisis para estos casos vinculados al proceso de retiro e ingreso de los contenedores es uno de responsabilidad civil contractual y la fuente de las obligaciones entre las partes son: el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y **DPWC**, el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World Callao S.R.L.<sup>1</sup> las disposiciones emitidas por el OSITRAN respecto a las tarifas en cuanto sea aplicable y supletoriamente el Código Civil Peruano.
2. Con relación al cargo por cita no utilizada, el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World Callao S.R.L. establece que no habrá un costo por solicitud ni emisión de la primera cita y que, a fin de permitir el uso de la infraestructura portuaria a otros usuarios, DP World Callao impondrá un cargo por cita no utilizada conforme a lo establecido en el Tarifario, ya sea que esta haya sido cancelada o haya expirado.
3. Asimismo, el indicado reglamento regula lo relativo a la atención al usuario para el retiro o recepción de contenedores y establece deberes y obligaciones tanto para **DPWC** como para los usuarios. En ese sentido, establece las siguientes obligaciones para las partes a fin de retirar la mercadería de la terminal: i) **por parte del usuario:** contar con una cita y que el transportista designado se encuentre en la garita de ingreso dentro del rango de horario establecido para la cita; y, ii) **por parte de DPWC:** entregar citas a los usuarios según la disponibilidad y entregar los contenedores una vez el transportista ingrese a la terminal.
4. En ese orden de ideas, se hace necesario analizar cuál fue el comportamiento de **SAKJ DEPOT** y **DPWC** en orden al cumplimiento de tales obligaciones.

<sup>1</sup> Este reglamento constituye Cláusulas Generales de Contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 1392 del Código Civil, como ya lo ha señalado en reiterada jurisprudencia el Tribunal de Controversias de OSITRAN.

### III. Sobre el cargo por cita no utilizada:

1. Al respecto, hemos verificado que los eventos que generaron el cargo cuyo cobro se reclaman corresponden a hechos que ocurrieron con posterioridad al paro de transportistas, específicamente, los días 25 y 27 de marzo de 2021, mientras que el referido paro cesó el 20 de marzo de 2021, por lo que no se advierte en principio una causalidad directa entre el paro de transportistas y el incumplimiento de **SAKJ DEPOT** consistente en no usar sus citas de retiro.
2. Ahora bien, tal como lo hemos indicado es obligación del usuario que el transportista designado se encuentre en la garita de ingreso dentro del rango de horario establecido para la cita solicitada, por lo que de no ser usada esa cita el Reglamento Tarifario y Política Comercial ha previsto el cargo por cita no utilizada.
3. En ese orden de ideas, hemos efectuado la trazabilidad de estas en nuestro Sistema N4 a fin de evaluar la manera como procedió **SAKJ DEPOT** en la gestión de las citas de retiro no usadas y hemos encontrado lo siguiente:

CITA N°	FECHA Y HORA PROGRAMACIÓN CITA	FECHA Y HORA COMPLETÓ CITA	FECHA Y HORA CANCELACIÓN DE LA CITA	ESTADO
7819530	25/03/2021 09:00	-	-	Vencida
7819531	25/03/2021 09:00	-	-	Vencida
7819532	25/03/2021 09:00	-	-	Vencida
7814990	25/03/2021 11:00	-	-	Vencida
7814991	25/03/2021 11:00	-	-	Vencida
7814992	25/03/2021 11:00	-	-	Vencida
7814993	25/03/2021 11:00	-	-	Vencida
7814994	25/03/2021 11:00	-	-	Vencida
7814995	25/03/2021 12:00	-	-	Vencida
7814996	25/03/2021 12:00	-	-	Vencida
7814997	25/03/2021 12:00	-	-	Vencida
7814998	25/03/2021 12:00	-	-	Vencida
7814999	25/03/2021 12:00	-	-	Vencida
7822557	27/03/2021 02:00	27/03/2021 00:45	27/03/2021 04:20	Cancelada
7825350	27/03/2021 04:00	-	27/03/2021 04:12	Cancelada
7825349	27/03/2021 04:00	-	27/03/2021 04:12	Cancelada
7822574	27/03/2021 04:00	-	27/03/2021 04:12	Cancelada
7822573	27/03/2021 04:00	-	27/03/2021 04:12	Cancelada

4. Sobre el particular, las citas N° 7819530, 7819531, 7819532, 7814990, 7814991, 7814992, 7814993, 7814994, 7814995, 7814996, 7814997, 7814998, 7814999, 7825350, 7825349, 7822574 y 7822573 **no fueron completadas con el dato del transporte lo que quiere decir que ni siquiera asignaron flota vehicular para usar esas citas**; mientras que la cita N° 7822557 si bien fue completada, luego fue cancelada por el propio usuario.
5. En ese sentido, **queda en evidencia que SAKJ DEPOT no cumplió con su deber de completar sus citas y enviar vehículos en esas fechas a nuestras instalaciones con el fin de usar las mismas**, por lo que no se aprecia diligencia ordinaria en los términos del artículo 1314 del Código Civil peruano que establece que *"Quien actúa con la diligencia ordinaria"*

*requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.*

6. Por tanto, se puede concluir que la causa que originó el cobro del recargo es imputable estrictamente al usuario ya que no usó oportunamente las primeras citas gestionadas por razones el propio usuario podrá explicar conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, y por ende el cargo por citas no utilizadas para el retiro de sus contenedores es válido.


#### **IV. La congestión en las afueras del puerto no es una causa de exoneración de responsabilidad:**

1. Sobre el argumento de la congestión externa, el Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN ya se ha pronunciado sobre este tema y ha establecido que la congestión vehicular para ingresar a las instalaciones no es imputable a la entidad prestadora, según se aprecia en la Resolución N° 03 de fecha 19 de julio de 2011 emitida en el Expediente N° 001-2011-TSC-OSITRAN. Es evidente que nuestra empresa no puede hacerse responsable por factores externos y que escapan a nuestro control, tales como la congestión vehicular en una vía de transporte público, por lo cual la congestión vehicular no puede ser utilizada como argumento por su empresa para justificar el retiro o ingreso tardío de sus contenedores.
2. Sin perjuicio de ello, existe evidencia que las causas que originan la congestión en las afueras de la terminal son múltiples y exógenas a **DPWC**, de las que podemos señalar algunas: i) la gran cantidad de camiones que se estacionan en las vías que se dirigen al puerto que **no tienen cita, poseen cita vencida o han llegado con horas de anticipación a su hora de programación**, afectando el flujo de vehículos que sí tienen cita y se encuentran dentro del margen de tolerancia, lo cual quedó evidenciado por la Autoridad Portuaria Nacional en el Comunicado N° 013-2020-APN de fecha 15 de junio de 2020; y, ii) las vías de acceso a los terminales portuarios no cuentan con la suficiente capacidad que permita el ingreso de los vehículos que transportan carga considerando el incremento constante de la actividad comercial en el Puerto del Callao, conforme lo consignó la Resolución Directoral N° 016-2020-MTC/1.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica [callao.reclamos@dpworld.com](mailto:callao.reclamos@dpworld.com).

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

  
**Francisco Roman Ortiz**  
Apoderado